



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA  
MÉXICO

## **EMITE CFC DICTAMEN PRELIMINAR SOBRE DOMINANCIA EN TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN REDES MÓVILES**

---

**Comunicado 04-2008**

- *Encuentra CFC poder sustancial de todos los operadores de telefonía móvil para la terminación de llamadas en sus respectivas redes bajo la modalidad “el que llama paga”.*
- *Es consistente conclusión de CFC con las mejores prácticas internacionales.*
- *Tienen concesionarios veinte días hábiles para presentar información que pueda modificar las conclusiones de la CFC.*

*México D.F. a 16 de junio de 2008.*- En sesión del 6 de junio de 2008, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió unánimemente emitir el dictamen preliminar correspondiente al procedimiento para determinar la posible existencia de poder sustancial en los mercados de terminación de llamadas en redes de telefonía móvil, para la modalidad “el que llama paga”, en los términos de los Artículos 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 33 bis de la Ley Federal de Competencia Económica. Este procedimiento corresponde a la primera de las seis investigaciones de dominancia en servicios de telecomunicaciones fijas y móviles iniciadas por la CFC entre noviembre de 2007 y abril de 2008.

En su dictamen preliminar, la CFC concluye que todos los concesionarios de servicio local móvil (Telcel, Movistar, Iusacell y Unefon) tienen poder sustancial en la terminación de llamadas en sus respectivas redes.

El mercado de terminación de llamadas es distinto al de servicios de telefonía al usuario final (fijos o móviles, locales o de larga distancia). De hecho, se trata de un insumo indispensable para la provisión de esos servicios: para completar una llamada desde cualquier red de telecomunicaciones, es necesario enlazarse con el usuario con quien se desea entablar comunicación, es decir, terminar la llamada en la red –en este caso móvil- a la que está suscrito este usuario.

Sigue

*Hoja 1 de 2*

Es por ello que la CFC consideró que todos los operadores de telefonía móvil tienen poder sustancial para la terminación de llamadas en sus respectivas redes: la única forma de acceder a determinado usuario es terminando la llamada en la red a la que está suscrito este usuario. No existen sustitutos para este servicio, y resulta imposible completar la llamada sin él. En este sentido, cada operador tiene capacidad para restringir unilateralmente la oferta de terminación de llamadas en su red, independientemente de su participación en el mercado de servicios al usuario final.

La conclusión preliminar de la CFC es consistente con lo que se ha encontrado en casos similares a nivel internacional, desde la Comisión Europea, el Reino Unido y España hasta Perú, Chile y Colombia. En todos estos casos, la autoridad competente ha considerado que, bajo la modalidad “el que llama paga”, cada red móvil de telecomunicaciones tiene poder de mercado en el servicio de terminación de llamadas.

Los datos relevantes del dictamen preliminar se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio. A partir de ese momento, la Ley Federal de Competencia Económica prevé un periodo de veinte días hábiles para que cualquier agente económico con interés en el asunto aporte la información que considere pertinente, con el fin de que la CFC la considere en la resolución final que deberá emitir sobre este asunto.

Al terminar el procedimiento y emitirse la resolución definitiva de la CFC para este mercado-y en caso de confirmar la existencia de poder sustancial-, la Ley Federal de Telecomunicaciones prevé la posibilidad de que la autoridad en materia de telecomunicaciones establezca obligaciones específicas para aquellos agentes económicos con poder sustancial, en términos de precio, calidad u obligaciones de información, para evitar el abuso de este poder en detrimento de la eficiencia de los mercados y el bienestar de los consumidores. No se trata, sin embargo, de una investigación por prácticas monopólicas que pueda conducir a sanciones para determinado agente económico.